



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Dentro del ámbito de actuación encaminado a la prestación de servicios a los colegiados, el Consejo General, en representación del conjunto de Colegios Oficiales de Enfermería de España, viene suscribiendo un Seguro de Responsabilidad Civil en beneficio de las colegiadas y colegiados, que actualmente constituye uno de los servicios mejor valorados.

Este seguro, de carácter anual, está contratado actualmente con ZURICH INSURANCE PLC, ESPAÑA, y los aspectos más relevantes de su contenido son:

- 1.- El **tomador** del seguro es el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España que, con personalidad jurídica propia, suscribe el contrato, actuando por cuenta y en representación del conjunto de los Colegios de España.
- 2.- Los **asegurados** son los enfermeros/as colegiados en los diferentes Colegios de Diplomados en Enfermería de España y al corriente de pago de cuotas. Igualmente se consideran asegurados, a efectos del referido contrato, los herederos del colegiado asegurado, respecto a las responsabilidades profesionales que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento.
- 3.- Los **Riesgos Cubiertos** por el contrato concertado son:
 - I.- La responsabilidad civil profesional atribuible al asegurado, derivada de acciones u omisiones profesionales, en las que haya mediado culpa o negligencia cometidas por él mismo en el desarrollo propio de su actividad profesional como ENFERMERO responsable de cuidados generales o como ENFERMERO ESPECIALISTA, tal y como se define en las Directivas Europeas y en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y en la



vigente Ley de Garantías y Uso nacional de los Medicamentos y productos Sanitarios.

Queda también incluida:

- La Asistencia prestada con carácter de ayuda humanitaria.
- El desarrollo o participación en conferencias, congresos, jornadas de estudios y cursos de especialización o prácticas.
- La destrucción o deterioro del material sanitario confiado al Asegurado para el desempeño de sus funciones profesionales, siempre y cuando haya mediado culpa o negligencia por parte del profesional asegurado en el origen del daño (con un sublímite de 6.000€ por siniestro y 18.000€ por anualidad).
- La realización de piercing.
- La depilación con láser.
- El uso de los métodos alternativos o complementarios de la actuación de enfermería siempre que estén autorizados por el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España.

Igualmente está incluida dentro de la cobertura la defensa jurídica y la prestación de fianzas judiciales que se exijan para responder de las indemnizaciones que pueda incurrir el asegurado o causante del accidente por responsabilidad civil, cuyo importe no podrá exceder de la garantía máxima por colegiado/siniestro.

II.- La responsabilidad civil por protección de datos personales. La responsabilidad civil por daños causados a Terceros en que pueda incurrir el asegurado, así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos pueda imponer al asegurado, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 994/99 de 11 de junio de o cualquier otra norma legal posterior que regule esta materia.



4.- El **límite máximo de indemnización por cada colegiado por siniestro** es de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (3.500.000- Euros) y el **límite máximo por anualidad de seguro** es de VEINTIÚN MILLONES DE EUROS (21.000.000.- Euros).

5.- El **ámbito territorial** del Seguro de Responsabilidad Civil se extiende y limita a las actuaciones profesionales de los Asegurados en el territorio de la Unión Europea y Andorra que sean reclamadas ante cualquier tribunal de la Unión Europea.

Ampliándose las garantías a las responsabilidades derivadas de la participación de los asegurados en seminarios, congresos o simposios y actividades de carácter humanitario en cualquier parte del mundo, excepto USA y Canadá.

6.- Respecto de la **delimitación temporal** de la Póliza concertada, la Cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Asegurador, por primera vez durante el periodo de vigencia del Seguro, así como aquellas que se formulen directamente al Asegurador en ejercicio de la acción directa por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos tanto durante dicho periodo de vigencia, como con anterioridad a la entrada en vigor del presente contrato, en los términos establecidos en la póliza.

7.- **Contra Demanda/Reclamación a contrarios.** Por esta prestación se pone a disposición de los colegiados/as los servicios jurídicos estipulados en póliza, y la Aseguradora cubrirá los gastos derivados de la reclamación de los daños y perjuicios cuantificables en términos económicos que, con motivo de siniestros amparados en la Póliza por el riesgo profesional, se causasen al asegurado como consecuencia de una reclamación desestimada



- íntegramente por resolución judicial firme que acredite la existencia de mala fe o temeridad por parte del reclamante.
- 8.- **Inhabilitación profesional.** Si como consecuencia de una sentencia judicial firme, un colegiado es condenado a inhabilitación profesional durante un periodo determinado, la Aseguradora abonará mensualmente la cantidad máxima de mil quinientos euros, teniendo que justificar por parte del asegurado los ingresos dejados de percibir, y por un plazo máximo de dieciocho meses. Igualmente, en caso de que la inhabilitación sea consecuencia de una mala praxis por expediente disciplinario
- 9.- **Asistencia Legal frente a agresiones.** Esta prestación tiene por objeto garantizar al asegurado los gastos jurídicos de reclamación al tercero responsable identificable de las indemnizaciones correspondientes por daños y perjuicios que se causen a dicho asegurado.
- 10.- **Asistencia jurídica en procedimientos contencioso/administrativos.** Por esta prestación se garantizan al colegiado, los costes jurídicos de su intervención en un procedimiento judicial ante las jurisdicciones contencioso-administrativa o arbitral derivada de las reclamaciones que los colegiados de acuerdo con su Colegio y el Consejo General formulen a cualquier Administración Pública.